



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA FLORENCIA CAQUETÁ
TRASLADO ARTÍCULO 110 DEL CGP

LISTA DE TRASLADO No. 017

18 de Mayo de 2022

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO TRASLADO	F. INICIAL	FECHA FINAL
2020-00419-00	IMPUG.PATERNID.	IRENE TORRES DE LLANOS	CLAUDIA M.GARCIA CUELLAR	REPOSICION	20-05/2022	24/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 319 EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 18 DE MAYO DE 2022, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM).

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
Secretario

Leonte Chávarro Hurtado
Abogado- Asesorías Y Consultorías

Florencia, 13 de mayo de 2022.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA.

Florencia – Caquetá.

E. S. D.

REF. : RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. APELACIÓN
PROCESO : IMPUGNACIÓN PATERNIDAD
RADICADO : 202000419
DEMANDANTE : IRENE TORRES DE LLANOS
DEMANDADA : CLAUDIA MARCELA GARCÍA

LEONTE CHÁVARRO HURTADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.107.731 expedida en Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 175904 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Florencia – Caquetá, obrando como apoderado judicial de la demandante **IRENE TORRES DE LLANOS**, me dirijo respetuosamente a su despacho judicial con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto que decretó el desistimiento tácito de fecha 10 de mayo de 2022, de conformidad a los siguientes:

HECHOS.

1. El día 14 de enero de 2021 el suscrito a través de correo electrónico le dio a conocer al despacho judicial de la notificación que se había realizado mediante mensaje electrónico dirigido a la demandada informándole del auto admisorio del presente proceso impugnación de la paternidad de conformidad a las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020, tal como se aprecia en la captura de pantalla que adjunto.
2. Desde esa fecha, el suscrito ha estado esperando el correspondiente pronunciamiento del despacho resolviendo sobre si accedía a dar o no por notificada a la demandada para continuar con el trámite del proceso sin que hasta la fecha haya emitido pronunciamiento alguno.
3. Con posterioridad, el suscrito recibió información de que la demandada se había acercado al despacho judicial solicitando información del proceso, pero no firmó la correspondiente notificación personal para vincularse al trámite procesal.
4. Sin embargo, este costado procesal el día 02 de mayo de 2022 le envió nuevamente a la demandada mediante el sistema de lectura de correo Mailtrack de Gmail el auto admisorio, la demanda y los anexos a las siguientes direcciones electrónicas: cm.garcia23@hotmail.com y cm_garcia23@hotmail.com, los correos

Calle 16A-N° 2D-05, B/ Rincón de la Estrella, Florencia - Caquetá.
Cel. 3112134591 Correo Electrónico: leo_derecho@hotmail.com

fueron suministrados por la demandante, comprobándose el envío y recepción de la información surtiendo de esta forma por segunda vez la notificación personal mediante correo electrónico.

5. Pero a través de auto de fecha 10 de mayo de 2022 el despacho decretó el desistimiento tácito porque permaneció la demanda por más de un año sin impulso procesal, sin que previamente haya requerido a la parte demandante para que adelantara lo pertinente de conformidad al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

PRETENSIONES.

PRIMERO: Solicito respetuosamente al Despacho se sirva en **REVOCAR** el auto que decretó el desistimiento tácito de este proceso de fecha 10 de mayo de 2022 por las razones descritas en este memorial, continuando con el trámite del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito que el despacho tenga por notificada a la demandada de acuerdo con la solicitud elevada el 14 de enero de 2021 y las pruebas que se adjuntan de la segunda notificación surtida a través de Gmail el día 02 de mayo de 2022 e inicie con el término de traslado de la contestación de la demanda.

FUNDAMENTO DE DERECHO.

- Fundamentos legales:

1. Estipula el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente: *"Cuando para continuar, el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"* (subraya fuera de texto), como corolario de lo anterior, tenemos que en el presente proceso se encuentra pendiente de que el despacho se pronuncie sobre la solicitud de notificación de la demandada acto de parte que constituye el impulso del trámite procesal, sin que hasta la fecha se haya pronunciado, y aunado a este hecho, no existió un requerimiento del juzgado para que este costado procesal dentro de los 30 días siguientes adelantara el trámite pertinente constitutivo de carga procesal como lo es la notificación de la parte demandada sin que previamente el despacho haya resuelto sobre lo solicitado.

Son estas las razones bajo las cuales el suscrito eleva este recurso con el fin de que el despacho analice la situación que rodea el caso porque se está terminando el proceso de impugnación de paternidad afectando el derecho de acceso a la justicia que le asiste a mi prohijada para definir la filiación de la menor Paula Andrea

Llanos García. Del mismo modo, se afecta el debido proceso dentro de la presente actuación porque se está decretando el desistimiento tácito sin que el despacho haya resuelto una solicitud elevada por este costado procesal y a su vez sin que haya cumplido con el requerimiento ordenado en el numeral 1 del artículo 317 del CGP ya citado.

2. Como sustento de la solicitud de notificación electrónica invoco el artículo 8 inciso 4 del Decreto 806 de 2020 que consagra a su tenor literal lo siguiente: *"Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos"*, toda vez que la señora Claudia Marcela García está debidamente notificada del auto admisorio ya que desde el año 2020 ha estado enterada del presente proceso de impugnación de paternidad y este año se insistió nuevamente con la notificación siendo leído el correo el 03 de mayo de 2022.

- Fundamento jurisprudencial:

1. La Corte Suprema de Justicia en sentencia STC- 88502016 de fecha 10 de junio de 2016 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez expone lo siguiente en cuanto al tema del desistimiento tácito: *"En concordancia con lo anterior, también conviene memorar que tratándose de la aplicación de la figura de desistimiento tácito, esta Sala ha reiterado que: ...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo 317 del Código General del Proceso, sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal"*, en ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa el juzgado emitió un auto que si llega a quedar en firme afecta gravemente los derechos de acceso a la administración de justicia y debido proceso que le asiste a la señora Irene Torres de Llanos porque se está adoptando la decisión de terminación sin que se analicen las situaciones que rodean el caso y con la omisión de resolver una solicitud elevada por el suscrito apoderado.

ANEXOS.

1. Captura de pantalla envío correo solicitud de notificación al despacho de fecha 14-01-2021 y memorial enviado al despacho en el referido correo.

2. Capturas de pantalla del envío de la notificación por segunda vez a la demandada por medio de las direcciones de correo electrónico cm.garcia23@hotmail.com y cm_garcia23@hotmail.com, que bajo la gravedad de juramento manifiesto que fueron otorgadas por la parte demandante ya que la señora Claudia García las

Leonte Chávarro Hurtado
Abogado- Asesorías Y Consultorías

utilizaba para comunicarse con ella y su hijo Wilfredo Llanos para asuntos de la empresa Distribuidora Pulpamaz.

NOTIFICACIONES.

El suscrito apoderado las podrá recibir en la Calle 16A-N° 2D-05, Esquina, B/ Rincón de la Estrella, Florencia Caquetá. Cel. 3164475321 o 3112134591, correo electrónico: leo_derecho@hotmail.com

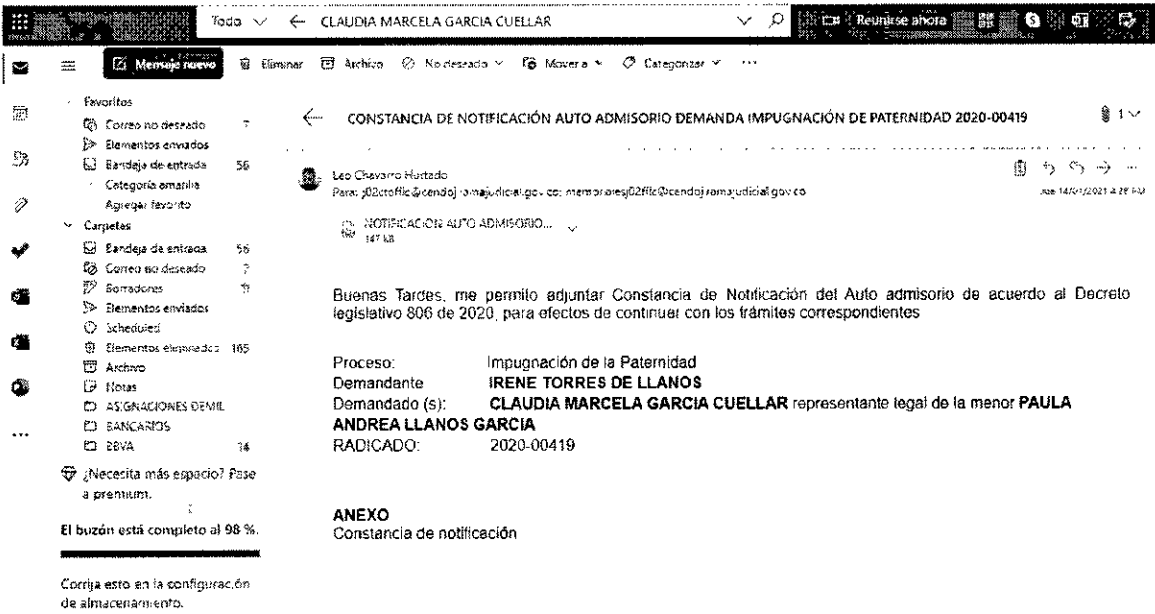
Del señor Juez,

Atentamente,

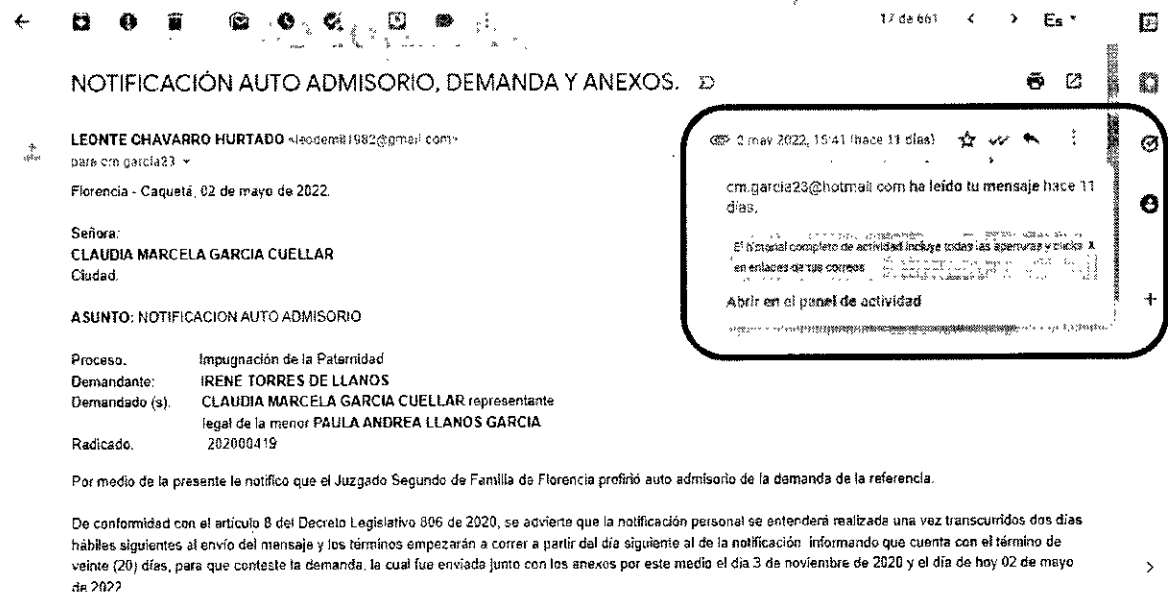


LEONTE CHAVARRO HURTADO
CC. No. 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. No. 175904 del C. S. de la J.

1. Captura de pantalla envío correo solicitud de notificación al despacho de fecha 14-01-2021.



2. Captura pantalla envío notificación por segunda vez a la demandada por medio de las direcciones de correo electrónico cm.garcia23@hotmail.com y cm_garcia23@hotmail.com



Leonte Chavarro Hurtado
Abogado- Asesorías Y Consultorías

15 de 661

Es

cm.garcia23@hotmail.com aun no ha leído tu mensaje.

Jan. 2 may 15:44 (hace 11 días)

NOTIFICACION AUTO ADMISORIO, DEMANDA Y ANEXOS. PROCESO DE IMPUGNACIÓN PATERNIDAD.

LEONTE CHAVARRO HURTADO <lsodemall1980@gmail.com>

para cm.garcia23

Señora:
CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR
Ciudad.

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

Proceso. Impugnación de la Paternidad

Demandante: IRENE TORRES DE LLANOS

Demandado (s). CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR representante legal de la menor PAULA ANDREA LLANOS GARCIA

Radicado: 202000419.

Por medio de la presente le notifico que el Juzgado Segundo de Familia de Florencia profirió auto admisorio de la demanda de la referencia.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 606 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los terminos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informando que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, la cual fue enviada junto con los anexos por este medio el día 3 de noviembre de 2020 y el día de hoy 02 de mayo de 2022.

NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Leo Chávarro Hurtado <Leo_Derecho@hotmail.com>

Jue 14/01/2021 4:18 PM

Para: cm_garcia23@hotmail.com <cm_garcia23@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (409 KB)

ADMISION DEMANDA 2020-419.pdf;

Florencia Caquetá 14 de enero de 2021.

Señora:

CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR

cm_garcia23@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO ADMISORIO

Proceso: Impugnación de la Paternidad
Demandante: **IRENE TORRES DE LLANOS**
Demandado (s): **CLAUDIA MARCELA GARCIA CUELLAR** representante legal de la menor **PAULA ANDREA LLANOS GARCIA**
RADICADO:

Por medio de la presente le notifico que el JUZGADO 2 FAMILIA DE FLORENCIA CAQUETÁ profirió auto admisorio de la demanda de la referencia.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, informando que cuenta con el término de veinte (20) días, para que conteste la demanda, la cual fue enviada junto con los anexos por este medio el día 3 de noviembre de 2020.

ANEXO

Auto admisorio

LEONTE CHÁVARRO HURTADO
CC. N° 80.107.731 de Bogotá D.C.
T.P. N° 175904 del C. S. de la J.

